

## MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACION

**19145** *ORDEN de 19 de agosto de 1985 por la que se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de concentración parcelaria en la zona de Villaescusa de Butrón (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto de 21 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1984), se declaró de utilidad pública la concentración parcelaria de la zona de Villaescusa de Butrón (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 82 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Mejoras Territoriales y Obras de la zona de Villaescusa de Butrón (Burgos), que se refiere a las obras de red de caminos, red de desagües y eliminación de accidentes artificiales.

A este Plan ha prestado su conformidad, en virtud de los trámites establecidos en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 5 de marzo de 1982), la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

Examinado el referido Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas en el grupo que determina el artículo 61, de acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Mejoras Territoriales y Obras, redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario, para la zona de concentración parcelaria de Villaescusa de Butrón (Burgos), declarada de utilidad pública por Real Decreto de 21 de diciembre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 17 de febrero de 1984).

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de red de caminos, red de desagües y eliminación de accidentes artificiales quedan clasificadas de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse antes de que terminen los trabajos de concentración parcelaria.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.  
Madrid, 19 de agosto de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**19146** *ORDEN de 19 de agosto de 1985 por la que se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (segunda fase) de las zona de Ordenación de Explotaciones de Merindades (Burgos).*

Ilmos. Sres.: Por Real Decreto 795/1979, de 20 de febrero, se acordaron actuaciones de reforma y desarrollo agrario en la zona de Merindades (Burgos).

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 82 y 129 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario ha redactado y somete a la aprobación de este Ministerio el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (segunda fase) de la zona de Merindades (Burgos), que se refiere a obras de construcción de caminos rurales, obras forestales, de transformación en regadío, de construcción de almacén de manipulación de patata, de instalaciones para ganado ovino y de creación de praderas y cerramiento.

A este Plan de Obras ha prestado su conformidad, con fecha 19 de julio de 1985, la Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes de la Junta de Castilla y León, en virtud de lo establecido en el Real Decreto 3537/1981, de 29 de diciembre, por el que se transfieren competencias en materia de agricultura a dicha Comunidad Autónoma.

Examinado dicho Plan, este Ministerio considera que las obras en él incluidas han sido debidamente clasificadas según determina el artículo 61 de la citada Ley de Reforma y Desarrollo Agrario y que, al mismo tiempo, dichas obras son convenientes para que se obtengan de la ordenación de explotaciones los mayores beneficios para la producción de la zona, y para los agricultores y ganaderos afectados.

En su virtud, este Ministerio se ha servido disponer:

Primero.—Se aprueba el Plan de Obras y Mejoras Territoriales (segunda fase) de la zona de Ordenación de Explotaciones de Merindades (Burgos), redactado por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

Segundo.—De acuerdo con lo establecido en el artículo 62 de la Ley de Reforma y Desarrollo Agrario de 12 de enero de 1973, se considera que las obras de construcción de caminos rurales y obras forestales incluidas en este Plan de Obras (segunda fase), quedan clasificadas como obras de interés general en el grupo a) del artículo 61 de dicha Ley, por lo que serán totalmente subvencionadas, y que las obras de transformación en regadío, de construcción de almacén para manipulación de patata, de instalaciones para ganado ovino y de creación de praderas y cerramiento, quedan clasificadas como obras complementarias, en el grupo d) de dicho artículo, con los siguientes auxilios:

Para las obras de transformación en regadío, una subvención del 40 por 100 y un anticipo del 60 por 100, reintegrable en un periodo de veinte años.

Para las obras de construcción de almacén para manipulación de patata, una subvención del 25 por 100 y un anticipo del 75 por 100, reintegrable en diez años.

Para las instalaciones para ganado ovino, una subvención del 25 por 100, y un anticipo del 75 por 100, reintegrable en quince años.

Y para obras de creación de praderas y cerramiento, una subvención del 30 por 100 y un anticipo del 70 por 100, reintegrable en diez años.

Las cantidades a reintegrar devengarán un interés del 4 por 100 anual.

Tercero.—Las obras deberán iniciarse dentro del plazo que para la solicitud de beneficios señala el artículo 15 del Real Decreto 795/1979, de 20 de febrero.

Cuarto.—Por el Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario se dictarán las normas pertinentes para la mejor aplicación de cuanto se dispone en la presente Orden.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 19 de agosto de 1985.

ROMERO HERRERA

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

## MINISTERIO DE TRANSPORTES, TURISMO Y COMUNICACIONES

**19147** *RESOLUCION de 22 de julio de 1985, de la Dirección General de la Marina Mercante, por la que se proroga la homologación de los cursillos de lucha contra incendios que imparte la Empresa de «Petroleum Fire Protection, Sociedad Anónima» (PEFIPRESA).*

Ilmo. Sr.: La Empresa «Petroleum Fire Protection, Sociedad Anónima» (PEFIPRESA), está dedicada a la formación de la lucha contra incendios, habiendo instruido ya a numeroso personal de la Marina Mercante, cumpliendo así los requisitos internacionales que exigen para el personal de ciertos buques haber terminado un cursillo apropiado de lucha contra incendios, desarrollado en tierra.

PEFIPRESA ha solicitado de la Administración la prórroga de la homologación de estos cursillos, acomodándose a las exigencias que se determinen.

Por todo ello, esta Dirección General ha resuelto prorrogar la homologación de estos cursillos de lucha contra incendios de «Petroleum Fire Protection, Sociedad Anónima» (PEFIPRESA), con las siguientes condiciones:

Primera.—El personal de la Marina Mercante que haya finalizado estas enseñanzas con aprovechamiento en la mencionada